



3414

OFICIO

Fco. Javier Puente de Pinedo, Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social y Unidad Especializada de Seguridad Social de Segovia, de conformidad con lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, hace saber al interesado abajorelacionado que se ha extendido Acta de Liquidación y que no habiendo podido efectuarse la notificación en el domicilio que consta en el citado expediente por ausencia, ignorado paradero o desconocido, se expide la presente a fin de que sirva de notificación en forma.

Se advierte a la empresa que de acuerdo por lo dispuesto en el artículo 33.1) del Decreto 928/98, de 14 de mayo (BOE 3-6), Reglamento General para la imposición de sanciones por infracciones de orden social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social, en el plazo de quince días hábiles, contados desde la fecha de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y será expuesto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de su último domicilio conocido, podrán presentar escrito de alegaciones acompañado de la prueba que estime pertinente, que será presentado en Avda. Fernández Ladreda nº. 31-3º, 40002 Segovia, y dirigido al Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social y de la Unidad Especializada de Seguridad Social, órgano competente para su Resolución.

En caso de formular alegaciones, tendrá derecho a la vista y audiencia por plazo de diez días. El plazo máximo para dictar la Resolución por parte del órgano competente de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social será de seis meses a contar desde la fecha del Acta liquidación según la Disposición Adicional única del Real Decreto 1125/2001 de 19 de octubre, por el que se modifica el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, Real Decreto 138/2000 de 4 de febrero.

Num. Acta Liquidación: 32011009700368
Sujeto Responsable: Rafael Vera Mari
Localidad: Denia (Alicante)
Euros: 305,05.-

Y para que sirva de notificación, expido el presente, en Segovia a 23 de septiembre de 2011.— El Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social y Unidad Especializada de Seguridad Social, Fco. Javier Puente de Pinedo.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Abades

ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Abades sobre la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación de servicios de alcantarillado, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Examinado el expediente tramitado para la modificación de la Ordenanza Fiscal nº 3 reguladora del servicio de alcantarillado, La Corporación, por siete votos afirmativos de los siete miembros que forman la Corporación, y por tanto por mayoría absoluta,

ACUERDA:

PRIMERO.-Aprobar la modificación de la tasa por prestación del servicio de alcantarillado, regulada en la Ordenanza Fiscal nº 3 en los términos que aparece redactada y modificar el artículo 5 que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 5.1.- La cuota tributaria correspondiente a la concesión de licencia o autorización para la acometida en la red de alcantarillado, se exigirá por una sola vez, en proporción al número de viviendas del inmueble, con sujeción a la tarifa siguiente:

Por cada vivienda180,00 euros.

Artículo 5.2.- Se establece una cuota mínima por mantenimiento de 6 euros para fincas destinadas exclusivamente a viviendas y 12 euros para edificios y locales no destinados exclusivamente a viviendas, semestrales.

Artículo 5.3.- La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado y depuración se determinará en función de la cantidad de agua, medida en metros cúbicos estableciendo a tal efecto un importe de 0,40 euros/m³ consumidos, en el periodo correspondiente.

Artículo 5.4.- A efectos de lo dispuesto en los párrafos precedentes, se tendrá en cuenta que en ningún caso podrá facturarse, a efectos de la tasa de alcantarillado, un consumo de agua inferior al mínimo facturable, tendrá igualmente el carácter de mínimo facturación a efectos de la tasa de alcantarillado.

SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

CUARTO. Facultar a la Sra Alcaldesa-Presidenta para suscribir los documentos relacionados con este asunto.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia.

En Abades, a 16 de septiembre de 2011.— La Alcaldesa, M^a Magdalena Rodríguez Gómez.

ANUNCIO

3428

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Abades sobre la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa de suministro de agua a domicilio, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Visto el expediente tramitado para la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por servicio de suministro de agua a domicilio, el Pleno del Ayuntamiento de Abades, previa deliberación por unanimidad de los presentes, ACUERDA: